

Expediente: 17/2006

Objeto: Proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de Sargento y de Oficial de Bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

Dictamen: 22/2006, de 21 de julio

DICTAMEN

En Pamplona, a 21 de julio de 2006,

el Consejo de Navarra, integrado por don Enrique Rubio Torrano, Presidente, don José Antonio Razquin Lizarraga, Consejero-Secretario, don Alfredo Irujo Andueza, don Julio Muerza Esparza, don José María San Martín Sánchez, don Eugenio Simón Acosta y don Alfonso Zuazu Moneo, Consejeros,

siendo ponente don Enrique Rubio Torrano,

emite por unanimidad el siguiente dictamen:

I. ANTECEDENTES

I.1ª. Formulación de la consulta

El día 19 de junio de 2006 tuvo entrada en el Consejo de Navarra un escrito del Presidente del Gobierno de Navarra en el que, de conformidad con el artículo 16.1 de la Ley Foral 8/1999, de 16 de marzo, del Consejo de Navarra (desde ahora, LFCN), modificada por la Ley Foral 25/2001, de 10 de diciembre, se recaba dictamen preceptivo sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de Sargento y de Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, el Proyecto), tomado en consideración por el Gobierno de Navarra en sesión celebrada el día 12 de junio de 2006.

I.2ª. Expediente del proyecto de Decreto Foral

El expediente remitido se encuentra integrado por la documentación siguiente:

1. Orden Foral 33/2006, de 23 de febrero, del Consejero de Presidencia, Justicia e Interior, por la que se inicia el procedimiento de elaboración de una disposición de carácter general con el fin de desarrollar reglamentariamente los apartados 3 y 5 de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección y Atención de Emergencias de Navarra.

2. Informe, de 10 de enero de 2006, del Director del Servicio de Recursos Humanos de Interior, sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los empleos de Sargento y Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento.

3. Certificación del Secretario de la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, de 2 de mayo de 2006, sobre el debate y resultado del mismo en la Mesa General de Negociación sobre el Proyecto, con el siguiente posicionamiento sindical: AFAPNA y CCOO, de acuerdo; y, ELA-STV y LAB, abstención.

4. Memoria en relación con el Proyecto, de 29 de mayo de 2006, elaborada por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública.

5. Informe sobre el impacto por razón de sexo del Proyecto, de 29 de mayo de 2006, emitido por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública.

6. Informe-propuesta del Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública, con el visto bueno del Director General de la Función Pública, de 31 de mayo de 2006, en relación con el Acuerdo del Gobierno de Navarra por el que se toma en consideración el Proyecto.

7. Informe sobre el Proyecto de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 2 de junio de 2006.

8. Informe del Secretario General Técnico del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, de 5 de junio de 2006, por el que se eleva propuesta de Acuerdo de toma en consideración del Proyecto.

9. Certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de 8 de junio de 2006, referido al examen del Proyecto por la Comisión de Coordinación, enviado previamente a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

10. Acuerdo del Gobierno de Navarra, de 12 de junio de 2006, por el que se toma en consideración el Proyecto.

11. Texto del proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de Sargento y Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

I.3ª. El proyecto de Decreto Foral

El proyecto sometido a consulta comprende una exposición de motivos, dos artículos y dos disposiciones finales.

La exposición de motivos recoge la previsión de la Ley Foral 8/2005, de 1 de julio, de Protección Civil y Atención de Emergencias de Navarra, cuyo artículo 54 remite al desarrollo reglamentario posterior la titulación que deban reunir los candidatos a plazas vacantes de Sargento y Oficial de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 1 exige la titulación de ingeniero técnico o arquitecto técnico para participar en las convocatorias para la provisión de vacantes de Sargento de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

El artículo 2 demanda la titulación de ingeniero o arquitecto para participar en las convocatorias para la provisión de las vacantes de Oficial de bomberos de las Administraciones Públicas de Navarra.

La primera de las disposiciones finales habilita al Consejero de Presidencia, Justicia e Interior para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de la norma reglamentaria, y la segunda contempla la entrada en vigor de la norma el día siguiente al de su publicación en el BON.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

II.1ª. Carácter preceptivo del dictamen

El proyecto sometido a consulta tiene por objeto determinar las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de Sargento y de Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra, todo ello en desarrollo de la Ley Foral 8/2005. Por tanto, este dictamen tiene carácter preceptivo, de conformidad con el artículo 16.1. f) de la LFCN.

II.2ª. Competencia de la Comunidad Foral y del Gobierno de Navarra

La Comunidad Foral de Navarra tiene reconocida, en virtud de su régimen foral, competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de sus funcionarios públicos, respetando los derechos y obligaciones esenciales que la legislación del Estado reconozca a los funcionarios públicos, conforme a lo establecido en el artículo 49.1.b) de la LORAFNA.

Por otra parte, siendo el Proyecto una norma reglamentaria ejecutiva, su parámetro de legalidad más próximo ha de venir constituido precisamente por las leyes forales que desarrolla, en este caso la Ley Foral 8/2005, y el texto refundido del Estatuto del Personal al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra (en adelante, TREP), aprobado por Decreto Foral Legislativo 251/1993, de 30 de agosto (en su redacción dada por la Ley Foral 27/1994, de 29 de diciembre), sin perjuicio, obviamente, de la

consideración obligada de los preceptos constitucionales y del resto del ordenamiento jurídico.

El Proyecto examinado tiene por objeto desarrollar reglamentariamente el artículo 54 de la Ley Foral 8/2005, determinando las titulaciones universitarias exigibles para el acceso, en cualquiera de los turnos previstos, a los puestos de trabajo de Sargento y Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra. La atribución de la función reglamentaria al Gobierno de Navarra se contempla en el artículo 7.12 de la LFGNP, por lo que el Proyecto se dicta en ejercicio de esta potestad reglamentaria, siendo el rango el adecuado.

En consecuencia, el Proyecto examinado se dicta en ejercicio de la potestad reglamentaria que corresponde al Gobierno de Navarra, siendo el rango el adecuado.

II.3ª. Tramitación del proyecto de Decreto Foral

La Ley Foral 14/2004, de 3 de diciembre, del Gobierno de Navarra y de su Presidente (desde ahora, LFGNP), regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones reglamentarias en el Capítulo IV de su Título IV.

Pues bien, el procedimiento se ha iniciado mediante la Orden Foral 33/2006, de 23 de febrero, en la que se designa a la Dirección General de Función Pública del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior, como órgano responsable del mismo.

En el presente caso, constan en el expediente la memoria elaborada por el Director del Servicio de Ordenación de la Función Pública en el que, además de exponer la oportunidad de la norma en tramitación, se afirma que la aprobación del Proyecto “no conlleva la necesidad de crear, modificar o suprimir unidades orgánicas, ni supone incremento alguno de plantilla actualmente existente, por lo que no tiene incidencia económico-presupuestaria”.

Se acompaña, también, informe sobre impacto por razón de sexo.

El Proyecto, igualmente, ha sido debatido en la Mesa General de Negociación del Personal Funcionario y Estatutario al servicio de las Administraciones Públicas de Navarra, posicionándose a favor del mismo AFAPNA y CCOO y absteniéndose ELA-STV y LAB, según se acredita mediante certificado del Secretario de la Mesa de 2 de mayo de 2006.

Obran asimismo en el expediente informe-propuesta del Director del Servicio de la Función Pública, con el visto bueno del Director General de la Función Pública, así como informe de la Secretaría General Técnica del Departamento de Presidencia, Justicia e Interior y propuesta de Acuerdo del Gobierno de Navarra de toma en consideración del Proyecto. Se afirma, igualmente, en el informe que emite el Director del Servicio de Recursos Humanos de Interior, con el “conforme” del Director General de Interior, que ha sido consultada la Comisión de Personal del Consorcio para el Servicio de Extinción y Salvamento de Navarra.

Consta, también, en el expediente certificación del Director del Servicio de Acción Legislativa y Coordinación, de 8 de junio de 2006, mediante la que se acredita que el Proyecto ha sido examinado en la Comisión de Coordinación de 8 de junio de 2006 y que el mismo fue remitido a todos los Departamentos de la Administración de la Comunidad Foral.

Finalmente, no consta en el expediente el necesario informe de la Comisión Foral de Régimen Local, preceptivo en nuestro caso pues se trata de una disposición general sobre una materia que afecta a la Administración Local de Navarra al referirse el Proyecto a puestos de trabajo de Sargento y Oficial de Bomberos en los servicios de prevención, extinción de incendios y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra, entre las que se encuentra la Administración Local (artículo 69 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra), a ello hay que añadir que el artículo 45.1,b) de la Ley Foral 8/2005, establece que los servicios públicos de prevención y extinción de incendios y salvamento, en el ámbito de la Comunidad Foral de Navarra, están formados por “aquellos prestados por las entidades locales en sus respectivos ámbitos territoriales”.

Por tanto, el proyecto objeto de examen debe venir acompañado del preceptivo informe de la Comisión Foral de Régimen Local.

En consecuencia, la solicitud de dictamen no se ajusta a las condiciones señaladas en el Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Navarra, aprobado por Decreto Foral 90/2000, de 28 de febrero, modificado por Decreto Foral 15/2002, de 21 de enero, (en adelante, ROFCN), en cuanto que su artículo 28 establece que a la solicitud deberá acompañarse el expediente tramitado en su integridad. Además, habida cuenta del carácter último del dictamen de este Consejo (artículo 4.5 ROFCN), derivado de su naturaleza de órgano consultivo superior de la Comunidad Foral de Navarra (artículo 1.1 LFCN), y de conformidad con el artículo 29.1 del ROFCN, procede su devolución con la advertencia de la deficiencia observada, teniendo la solicitud por no efectuada.

III. CONCLUSIÓN

El Consejo de Navarra considera que procede la devolución de la consulta formulada por el Presidente del Gobierno de Navarra sobre el proyecto de Decreto Foral por el que se determinan las titulaciones exigibles para el acceso a los puestos de trabajo de Sargento y de Oficial de bomberos en los servicios de prevención, extinción y salvamento de las Administraciones Públicas de Navarra.

En el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.